



En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, para lo procedente.
Vélez, 2 de junio de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 68.861.318.4001.2020.00047.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

En lo pertinente, se tiene que, el art. 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, establece: que “... *Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto...*”

Obra en el folio 36 del expediente digital, que el 4 de mayo hogaño, una vez proferida la sentencia, el abogado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la misma e indicó que presentaría los reparos concretos dentro de los 3 días siguientes; el Juzgado concedió el recurso en el efecto suspensivo y otorgó el término establecido para esa actuación.

Así las cosas, se observa que el recurrente dejó vencer los tres (3) días en silencio, término con el que contaba para que procediera a sustentar el recurso de alzada, razón por la cual, habrá de declararse Desierto. Dicho lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

Primero: Declarar Desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 4 de mayo de 2022, conforme lo expuesto precedentemente.

Segundo: Ejecutoriado este auto, regrese el proceso al Despacho para liquidar costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. **045**
Fecha: **06 de junio de 2022**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1819a22e2a2dobe58debo5d63365027324a99dc36ca643470f2eb6fd8f
c8d85**

Documento generado en 03/06/2022 11:53:10 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>